

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.879 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 22 DE JULIO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado, don Fernando Jamarne Banduc.

Asistió, asimismo, especialmente invitado, el señor:

Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras,
don Fernando Alvear Artaza.

1879-01-880722 - [REDACTED] - Autorización para registrar créditos externos que indica - Memorándum N° 250 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que por carta de fecha 19 de julio de 1988, [REDACTED] informa que proyecta suscribir el día 25 de julio en curso, en Nueva York, Estados Unidos de América, diversos contratos de Préstamos y Pagarés que tienen por objeto el financiamiento del Proyecto [REDACTED] a. Dichos préstamos tendrán el carácter de Créditos Asociados al Contrato de Inversión Extranjera suscrito de conformidad al Decreto Ley N° 600 entre el Estado de Chile y los inversionistas extranjeros BHP-Utah Escondida Inc., R.T.Z. Escondida Limited, JECO Corporation, el 16 de marzo de 1988.

Los Contratos de Crédito (CC) y Pagarés (PN) anteriormente aludidos, de los cuales los ocho últimos son subordinados, han sido fechados el 1° de julio del presente año y son los siguientes:

<u>DCTO.</u>	<u>ACREEDOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>DESEMBOLSO EN</u>
CC	Export Import Bank of Japan y otros	US\$ 350.000.000,-	Yen y Dólar
CC	Kansallis-Osake Pankki (K.O.P.)	US\$ 46.670.000,-	Dólar
CC	International Finance Corp. (I.F.C.)	US\$ 70.000.000,-	Dólar
CC	Export Development Corp. (E.D.C.)	US\$ 25.000.000,-	Dólar
CC	Kreditanstalt für Wiederaufbau(K.f.W.)	US\$ 140.000.000,-	Dólar
CC	Kreditanstalt für Wiederaufbau(K.f.W.)	DM. 90.000.000,-	DM.y/o Dólar
CC	MV. Cayman Ltd.	US\$ 75.000.000,-	Dólar
PN	Utah Internat. Finance Corporation	US\$ 201.250.000,-	Dólar
PN	R.T.Z. Finance PLC	US\$ 105.000.000,-	Dólar
PN	Japan Escondida Finance Corporation	US\$ 35.000.000,-	Dólar

<u>DCTO.</u>	<u>ACREEDOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>DESEMBOLSO EN</u>
PN	International Finance Corp. (I.F.C.)	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Bank of Tokyo Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Fuji Bank Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Industrial Bank of Japan Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Mitsubishi Bank Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar

En la referida carta, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicita a este Banco Central de Chile el registro al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, de las condiciones financieras y cláusulas especiales de los créditos anteriormente señalados en su calidad de créditos asociados al D.L. 600.

Dichas condiciones financieras y cláusulas especiales se detallan en los formularios y anexos que se acompañan al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

A este respecto cabe señalar lo siguiente:

- 1.- Las condiciones financieras de los créditos se encuentran dentro de los rangos normales para operaciones de este tipo en el mercado internacional. No obstante lo anterior, debe hacerse presente que una de las opciones de tasa del crédito convenido con K.f.W., por DM. 90.000.000.-, específicamente la contenida bajo el número (1) "DM Variant I" literal (i) letra (a) de la cláusula 7 titulada Intereses, del Contrato de Crédito, de ser aprobada, deberá ser condicionada a la conformidad previa de este Banco Central de Chile, por cuanto en la actualidad está sujeta a lo que convengan las partes.
- 2.- La cláusula de Impuestos contenida en los créditos del Eximbank por US\$ 350.000.000.-; K.O.P. por US\$ 46.670.000.-; K.f.W. por DM. 90.000.000.- y M.V. Cayman por US\$ 75.000.000.-, no se ajusta en general al criterio sostenido hasta la fecha por este Banco Central de Chile, en el sentido que sean de cargo del deudor sólo aquellos impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro, en el país, sino que obliga al deudor a hacerse cargo incluso de aquéllos establecidos en el exterior, cuando afecten al acreedor.
- 3.- Similar situación ocurre con la cláusula Gastos, de los créditos del Eximbank por US\$ 350.000.000.-; K.O.P. por US\$ 46.670.000.- e I.F.C. por US\$ 70.000.000.-, ya que no incluye los términos "usuales y razonables" que se ha incorporado en autorizaciones anteriores de este mismo tipo, otorgadas por el Comité Ejecutivo.
- 4.- Con respecto a la cláusula titulada "Garantías Personales" contenida en la letra (a) del número 14 del Anexo correspondiente al contrato de crédito convenido con K.f.W. por US\$ 140.000.000.-, cabe hacer notar que no está clara la obligación de los Garantes en relación a fluctuaciones cambiarias referidas en la Sección 8.01 (ii) del Contrato de Crédito. De acuerdo a las últimas explicaciones formuladas por el deudor, se trataría de lo siguiente:
 - a) El Gobierno alemán otorgaría su garantía en DM.

h
aA

- b) Ante no pago del deudor cuya deuda está en Dólares, se haría efectiva la garantía que sólo cubriría hasta un monto en DM. correspondiente a la garantía originalmente pactada.
- c) Por la diferencia que se produjere, en contra del acreedor, originada en una variación de la relación DM/Dólar, el acreedor recurriría a los Parents o Casas Matrices.
- d) En ningún caso estos últimos repetirían en contra del deudor, ya que éste continúa con su deuda en Dólares.

Al respecto, cabría señalar que de ser esta interpretación la correcta, lo que sería posteriormente confirmado por los interesados, no sería necesaria la autorización de esta cláusula por parte de este Banco Central de Chile, por cuanto en ningún caso implicaría acceso al mercado de divisas.

En atención al interés que tiene para Chile el desarrollo del Proyecto [REDACTED], la Dirección de Operaciones somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a registrar los créditos de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación formulada por [REDACTED], contenida en su carta de fecha 19 de julio de 1988, por medio de la cual solicita autorización para registrar, al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, y como Asociados al D.L. 600, créditos externos que ha obtenido de diversos acreedores en el exterior, con el objeto de financiar el [REDACTED] a que se refiere el Contrato de Inversión Extranjera suscrito entre los inversionistas extranjeros, BHP-Utah Escondida Inc., R.T.Z. Escondida Limited, JECO Corporation y el Estado de Chile, el 16 de marzo de 1988 y en atención a los antecedentes aportados, acordó lo siguiente:

- a) Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, las condiciones financieras y cláusulas especiales de los Contratos de Créditos asociados al D.L. 600 del "[REDACTED]" y su documentación complementaria, que aparecen individualizadas en el formulario N° 1 y Anexos respectivos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella. Los créditos asociados al D.L. 600 referidos, son los siguientes:

<u>DCTO.</u>	<u>ACREEDOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>DESEMBOLSO EN</u>
CC	Export Import Bank of Japan y otros	US\$ 350.000.000,-	Yen y Dólar
CC	Kansallis-Osake Pankki (K.O.P.)	US\$ 46.670.000,-	Dólar
CC	International Finance Corp. (I.F.C.)	US\$ 70.000.000,-	Dólar
CC	Export Development Corp. (E.D.C.)	US\$ 25.000.000,-	Dólar
CC	Kreditanstalt für Wiederaufbau(K.f.W.)	US\$ 140.000.000,-	Dólar
CC	Kreditanstalt für Wiederaufbau(K.f.W.)	DM. 90.000.000,-	DM.y/o Dólar
CC	MV. Cayman Ltd.	US\$ 75.000.000,-	Dólar
PN	Utah Internat. Finance Corporation	US\$ 201.250.000,-	Dólar
PN	R.T.Z. Finance PLC	US\$ 105.000.000,-	Dólar
PN	Japan Escondida Finance Corporation	US\$ 35.000.000,-	Dólar
PN	International Finance Corp. (I.F.C.)	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Bank of Tokyo Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Fuji Bank Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Industrial Bank of Japan Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar
CC	Mitsubishi Bank Ltd.	US\$ 8.750.000,-	Dólar

Q

- b) Dejar constancia con relación al crédito de Kreditanstalt für Wiederaufbau (K.f.W.), por DM. 90.000.000.- que si se optare por la tasa definida como "DM Variant I" en el literal (i) de la letra (a) de la cláusula 7 del anexo respectivo, tal tasa sólo será efectiva con el consentimiento previo de este Banco Central de Chile.
- c) Otorgar su autorización en principio para que Bank of Tokyo Ltd., Fuji Bank Ltd., Industrial Bank of Japan Ltd. y Mitsubishi Bank Ltd. efectúen la cesión de sus derechos de acreedores sobre los créditos subordinados de hasta US\$ 8.750.000.- que cada uno de ellos hubiere otorgado a [REDACTED], [REDACTED], a los inversionistas BHP - Utah Escondida Inc., RTZ Escondida Limited y JECO Corporation, lo que ocurrirá en la misma oportunidad que estos bancos japoneses ingresen los créditos preferentes de acuerdo al Subordinated Loan Agreement a suscribirse en Nueva York el 25 de julio de 1988.

1879-02-880722 - Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile y BHP-Utah Escondida Inc. y otros - Apertura de cuenta que indica - Memorandum N° 249 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en virtud de la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera suscrito al amparo del D.L. 600, de 1974, entre el Estado de Chile y los inversionistas BHP-UTAH Escondida Inc. y otros, el 16 de marzo de 1988, se autorizó a [REDACTED], [REDACTED], y/o a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], o a las entidades que las sucedan legalmente como exportadores de los bienes producidos por el Proyecto, en adelante "el Exportador", para abrir a su nombre, o a nombre del Trustee o Agente de los acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero, en adelante "la Cuenta", la que puede incluir una o más subcuentas, donde depositará y mantendrá las divisas provenientes del [REDACTED] sujetas al régimen especial de retorno y liquidación convenido de conformidad al Artículo 11 bis del D.L. 600. Dicha cuenta puede ser abierta por "el Exportador" o el Trustee o Agente de los acreedores del Exportador en una empresa bancaria de su elección, aceptada por el Banco Central, el que no podrá negar su aceptación infundadamente.

En la misma cláusula 5.4.6 se señala que el Exportador o el agente de los acreedores del Exportador podrá en cualquier tiempo abrir subcuentas en los bancos comerciales de inversiones o mercantiles de reconocido prestigio internacional a ser elegidos por el Exportador de una lista previamente aprobada por este Banco Central.

Por carta de fecha 1° de julio de 1988, se nos informa que las empresas inversionistas extranjeras, las empresas receptoras y los acreedores del [REDACTED], han acordado designar como Trustee o Agente de los Acreedores a The Industrial Bank of Japan Trust Company, nombramiento que se hará efectivo al firmarse el convenio denominado Trust Agreement en la ciudad de Nueva York, el día 25 de julio de 1988. En la misma carta, las empresas receptoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] solicitan que este Banco Central de Chile otorgue su aprobación para la apertura de "la cuenta" a que se refiere la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera, en The Industrial Bank of Japan Trust Company.

1
2

Adicionalmente, se solicita al Banco Central de Chile se sirva autorizar la apertura de subcuentas en los bancos comerciales, de inversiones, o mercantiles que se señalan en lista que se acompaña al proyecto de acuerdo.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que la Dirección Internacional de este Banco Central de Chile ha manifestado no tener ningún reparo a la designación de The Industrial Bank of Japan Trust Company como el banco en el cual se abrirá la aludida Cuenta.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile y BHP-UTAH Escondida Inc. y otros, que consta en escritura pública de 16 de marzo de 1988, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, y lo expresado en su Acuerdo N° 1853-01-880314, acordó lo siguiente:

- 1.- Dar su conformidad a la apertura de la "Cuenta" a que se refiere la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera antes citado, en "The Industrial Bank of Japan Trust Company", el que, a su vez, ha sido designado como Trustee o Agente.
- 2.- Aprobar la lista de instituciones que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de ella, para efectos de que el Trustee o Agente pueda abrir en ellos las "Subcuentas" a que se refiere la cláusula 5.4.6 anteriormente mencionada.

1879-03-880722 - [REDACTED] - "Additional Loan Agreement" - Memorandum N° 251 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta del 15 de julio en curso, [REDACTED] solicita confirmación acerca de diversos aspectos relacionados con "Additional Loan Agreement" (A.L.A.) que diversos bancos japoneses planean conceder a [REDACTED], al amparo de lo que dispondrá el literal ii) de la letra a) de la Sección 2.07 del Contrato de New Money de 1985, una vez que las modificaciones que se ha negociado introducir a éste en las conversaciones con los bancos acreedores de Chile, que se espera serán formalizadas durante el próximo mes de agosto, entren en efectividad.

Dichas consultas se refieren a los siguientes aspectos:

- a) En primer lugar, se solicita confirmación acerca de si el [REDACTED] es susceptible de recibir créditos bajo el sistema de re-lending al que se referirá el literal ii) de la letra a) de la Sección 2.07 del Contrato de New Money de 1985, en el caso que las modificaciones propuestas a este contrato entren en vigencia.
- b) En segundo lugar, se solicita confirmación acerca del procedimiento operativo relacionado con dicha operación.

- c) En tercer lugar, se solicita a este Banco Central que apruebe el cambio de acreedor de los eventuales créditos ALA que los bancos japoneses concederán a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a los inversionistas del proyecto BHP-Utah Escondida Inc., R.T.Z. Escondida Limited y JECO Corporation, con el objeto de que sean capitalizados en el deudor al amparo del Artículo 2° letra e) del D.L. 600 de 1974.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de carta respuesta [REDACTED] a ser enviada por el Director de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el proyecto de respuesta, que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de ella, a solicitud efectuada por [REDACTED] por carta de fecha 15 de julio de 1988, relativo a diversos aspectos relacionados con "Additional Loan Agreement" (ALA) que bancos japoneses planean conceder a dicha empresa para el financiamiento del [REDACTED] al amparo de lo que dispondrá el literal ii) de la letra a) de la Sección 2.07 del Contrato de New Money de 1985, una vez que las modificaciones que se ha negociado introducir a éste, entren en efectividad.
- 2.- Facultar al Director de Operaciones para suscribir el texto de la carta a que se alude en el número anterior.

1879-04-880722 - M.V. Cayman Ltd. - Autorización como institución financiera extranjera - Memorandum N° 0093 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de una solicitud de M.V. Cayman Ltd., de Islas Cayman, en orden a que se le autorice como institución financiera extranjera, para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La firma en cuestión no registra el capital mínimo necesario que establece el N° 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (una cuarta parte del exigido a los bancos en el país, alrededor del equivalente a US\$ 1.700.000.-, aproximadamente), por lo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo la respectiva solicitud.

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar lo siguiente:

- 1.- M.V. Cayman Ltd. se estableció el 29 de junio de 1988 bajo la legislación de las Islas Cayman.
- 2.- M.V. Cayman Ltd. es propiedad 100% de Mitsubishi Corporation.
- 3.- Mitsubishi Corporation es una firma establecida el 1° de abril de 1950, domiciliada en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japón. Posee 56 oficinas en Japón y 104 fuera de Japón, y tiene un capital aproximado de US\$ 750 millones.


- 4.- El capital autorizado de M.V. Cayman Ltd. es US\$ 900.000.--.
- 5.- La [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y Mitsubishi Corporation han llegado recientemente a un acuerdo para el suministro de bienes y servicios para el Proyecto de Desarrollo del Yacimiento situado en la Segunda Región, Provincia de Antofagasta.

Dentro del total del proyecto, el proveedor ha sido requerido por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de acuerdo al contrato, para que proporcione financiamiento por una suma aproximada de US\$ 75.000.000.--, que Mitsubishi Corporation ha decidido proveerlo a través de su firma subsidiaria M.V. Cayman Ltd., la cual tiene como uno de sus objetivos principales el financiamiento de este proyecto y de otros de la misma naturaleza.


Considerando lo expuesto anteriormente la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a M.V. Cayman Ltd., domiciliada en The RHB Trust Co. Ltd., Box 1781 George Town, Gran Cayman, Cayman Islands, British West Indies, como Institución Financiera para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente

A 
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1879-01-880722
Anexo Acuerdo N° 1879-02-880722
Anexo Acuerdo N° 1879-03-880722